

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001514-2025 DE LUNES, 25 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, unánime a la información recibida mediante código de registro EXT-AMC-25-0077685 de fecha 24 de junio de 2025, así mismo realizó visita de control y seguimiento el día 24 de junio de 2025, a la empresa INTERNACIONAL RIVERA CAICEDO SAS - INRICA con Nit 800.249.328-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00979-2025, del 13 de agosto de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2.DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante Código de registro EXT-AMC-25-0077685 del 24 de junio de 2025, la empresa INRICA SAS presenta informe de resultados de caracterización de aguas residuales domésticas II semestre de 2024 realizadas por LABOMAR, mediante la resolución No. EPARES-00224-2023 de martes, 30 de mayo de 2023.

2.1. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

INRICA SAS presentó su informe con los anexos respectivos como lo son:

- Planillas de Campo
- Resultados de Ensayo de Laboratorio
- Resolución 0580 del 2023 de acreditación ante el IDEAM de LABORMAR
- Formatos de tomas de muestra.

2.1.1. Características del monitoreo

El monitoreo se llevó a cabo en la salida PTAR B1-B8 y salida PTAR CA5 de INTERNACIONAL RIVERA CAICEDO SAS en la ciudad de Cartagena, Bolívar:

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	ARD	Simple	1 día	Salida PTAR B1-B8	N: 10°19'48.30" O: 75°29'12.90"
Agua	ARD	Simple	1 día	Salida PTAR CA5	N: 10°19'44.10" O: 75°29'12.20"

ARD= Azua Residual Doméstica.

2.1.2. Descripción del marco legal de referencia

Resolución 631 de 2015

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Resolución 0631 del 2015, reglamenta el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010. Establece los parámetros y límites máximos de vertimientos medidos en concentración, para Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No domésticas (ARND), clasificadas en 73 actividades industriales, comerciales y del sector servicios.

Artículo 5. Del parámetro de temperatura de la zona de mezcla térmica. Para todas las actividades industriales que realicen vertimientos puntuales a de aguas residuales a un cuerpo de agua superficial o a los sistemas de alcantarillado público, tendrá en el parámetro de temperatura un valor límite máximo permisible de 40,0°C.

Artículo 8. Aguas residuales domesticas ARD y aguas residuales ARD-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con carga menor o igual 625,00 kg/día DBO5).

2.1.3. Resultado de análisis de laboratorio y comparación con la normativa
Tabla 1. Comportamiento salida PTAR B1-B8, octubre de 2024.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2024-10-29	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA PTAR B1-B8			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	32,3	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,62	6,00-9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	ml/L	<0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	180,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	No Detectable	90,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	LDM<3,0<LCM	90,0	CUMPLE
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	0,841	Análisis y reporte	N.A
Fosforo total	mg /L	1,001	Análisis y reporte	N.A
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	20,0	CUMPLE
Nitratos	mg/L	7,56	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg/L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	10,64	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	11,44	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	19,00	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,430	Análisis y reporte	N.A

N.A: No Aplica, N.E: No establecido

Tabla 2. Comportamiento salida PTAR CA 5, octubre de 2024.

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2024-10-29	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA PTAR CAS			
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	32,9	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,74	6,00-9,00	CUMPLE
Solidos Sedimentables (SSED)	ml/L	<0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	No Detectable	180,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	No Detectable	90,0	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	LDM<4,0<LCM	90,0	CUMPLE
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	0,812	Análisis y reporte	N.A
Fosforo total	mg /L	0,967	Análisis y reporte	N.A
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	20,0	CUMPLE
Nitratos	mg/L	6,97	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg/L	0,188	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	10,00	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	11,47	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	18,62	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,050	Análisis y reporte	N.A

N.A: No Aplica, N.E: No establecido

2.1.4. Análisis de resultados

Las comparaciones de los resultados indican que los sistemas de tratamiento (PTAR B1-B8 y PTAR CA5) presentan un cumplimiento frente a la Resolución 0631 de 2015 de un 100% en los parámetros que establecen valores límites máximos permisibles.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Con el objetivo de verificar el cumplimiento a la Resolución N° EPA-RES-00224-2023 del 30 de mayo de 2023 expedido por el Establecimiento Público Ambiental Epa – Cartagena. El día 24 de junio de 2025, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible realizó visita técnica de control y seguimiento a permiso de vertimiento a la empresa INVERSIONES RIVERA CAICEDO SAS -INRICA, en Vía Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria Acceso 1 lote CA 5 Bodegas 1 a la 6.

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 24 de mayo del 2025, siendo las 8:30 a.m. hasta las 10:10 a.m., se realizó visita de control y seguimiento sujeto únicamente al manejo de las aguas residuales domésticas, provenientes de baños de las bodegas B1 a B6 del Lote CA5. Cuentan con una PTARD operada por la empresa INRICA SAS.

Actualmente en dichas bodegas operan las siguientes empresas: Bodega 1y 2: LOGISERVICES Bodega 3, 4, 5 y 6: SERVIALCOMEX.

Cada bodega vierte las aguas residuales domésticas a la PETAR común del Proyecto CA-5, estas tienen registros independientes cada 2 bodegas, lo que quedan distribuidos así: bodegas 1 -2, bodegas 3-4, bodegas 5-6., contando en su totalidad con 3 registros.

La visita técnica fue atendida por el señor Mauricio Eduardo Flórez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.362.311, quien actuó en calidad de jefe de Mantenimiento. Durante la inspección, se verificó el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD), constatando que estas son tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (PTARD).

Sus aguas residuales domésticas pasan de los registros a un punto de recolección de dichas aguas antes de entrar a su tratamiento en la PETAR.

INRICA cuenta con un sistema de tratamiento biológico, compuesto por sistema de lodos activados y complementado con un proceso físico de clarificación.

En el primer registro, el agua es bombeada y pasa al Sistema al tanque de homogenización y cribado, luego al reactor aerobio donde aplican el tratamiento con bacterias, lechos de secado, filtro ascendente para pasar finalmente a la red interna de alcantarillado de Zona Franca La Candelaria para su posterior descarga en el Caño Casimiro.

El último mantenimiento de la PTARD fue el 29 de marzo del 2025 con la empresa Montaje y Mantenimiento Elguin Doria SAS. Presentó informe de mantenimiento (Ver anexos) y lo realizan de manera semestral.

Actualmente, se encuentra en agendamiento de caracterización de sus aguas residuales domésticas con un laboratorio acreditado.

A la fecha, no han realizado el reporte de autodeclaración de tasa retributiva de vigencia 2023 y 2024 del vertimiento generado.

No cuentan con registros de cantidades de aguas residuales domésticas generadas ni cantidad de lodos descargados.

Su última caracterización fue realizada el 29 de octubre de 2024, correspondiente a la toma de muestra del segundo semestre del 2024. Los resultados arrojan cumplimiento en todos los parámetros ya que están dentro del límite máximo permisible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En este año, por daños en las bombas, no han realizado caracterización de sus aguas residuales domésticas. Tienen como fecha tentativa julio 2025 por LABORMAR.

3.1. ASPECTOS ABIÓTICOS

- Suelo: No se evidenció impacto negativo al suelo.
- Hidrología: vertimiento ARD hacia el caño Casimiro
- Atmósfera: No aplica. 3

2. ASPECTOS BIÓTICOS

- Componente Florístico: No aplica.
- Componente Faunístico: No aplica.

4. DOCUMENTOS SOPORTE

- Se anexa acta de visita: 362 – 2025.
- Informe mantenimiento PTARD

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de seguimiento y control y el desarrollo de la actividad de la empresa INRICA SAS, identificada con 800.249.328-2, localizado en la Vía Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria Acceso 1 lote CA 5 Bodegas 1 a la 6. Se conceptúa que:

La empresa INVERSIONES RIVERA CAICEDO SAS - INRICA incumple con:

5.1. Artículo tercero, literal 3 de la EPA-RES-00224-2023 del 30 de mayo de 2023, ya que no presentó la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado para sus ARD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.75.4. (Capítulo 7, sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

INVERSIONES RIVERA CAICEDO SAS - INRICA debe:

5.2. Presentar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva vigencia 2023 y 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.75.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

5.3. Presentar semestralmente y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.

c. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio
- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

d. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.

5.4. Presentar semestralmente los informes de inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

5.5. Presentar semestralmente los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

5.6. Presentar anualmente antes del 30 de enero, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente: a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. b. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

5.7. Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, dentro del Capítulo 7 sobre las tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua, establece que el sujeto pasivo de la tasa debe presentar a la autoridad ambiental una autodeclaración de sus vertimientos para el periodo de facturación. Esta autodeclaración debe incluir la información mensual de las cargas vertidas, sustentada en una caracterización anual representativa, y se debe presentar en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

Que, la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y valores límite para vertimientos puntuales a aguas superficiales y alcantarillado, requiriendo que todos los generadores de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, cumplan con estos límites para proteger la calidad del agua.

Así mismo, el artículo 8 de dicha resolución detalla los parámetros fisicoquímicos específicos y los valores máximos permisibles que deben ser cumplidos en los vertimientos, los cuales varían según si son aguas residuales domésticas o no domésticas y si se descargan directamente a cuerpos de agua o a un sistema de alcantarillado.

Que, el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 se refiere a las funciones de la Dirección de Gestión Integral de Recursos Naturales y Ordenamiento del Territorio y está relacionado con aspectos de liquidación de tasas por uso de recursos naturales, recaudación de tarifas por servicios ambientales, administración de registros de áreas protegidas y ejercicio de funciones policivas y sancionatorias, así como la propuesta de políticas y estrategias para las zonas amortiguadoras.

Que, según el decreto 1553 de 2024, la Tasa Retributiva es un pago por la carga contaminante total de los vertimientos al recurso hídrico, que debe ser cobrado por la autoridad ambiental mediante una factura dentro de los 30 días siguientes a su expedición. Este instrumento económico busca generar conciencia sobre la afectación ambiental de los vertimientos, fomentar la descontaminación hídrica e invertir los recursos recaudados en proyectos relacionados.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor MAURICIO EDUARDO FLOREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa INTERNACIONAL RIVERA CAICEDO SAS - INRICA con Nit 800.249.328-2, ubicado en la Vía Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria Acceso 1 lote CA 5 Bodegas

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1 a la 6., en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa INTERNACIONAL RIVERA CAICEDO SAS - INRICA, con Nit 800.249.328-2, ubicado en la Vía Mamonal km 9 Zona Franca La Candelaria Acceso 1 lote CA 5 Bodegas 1 a la 6, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva vigencia 2023 y 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

2. Presentar semestralmente y en un término no mayor a 15 días después de la emisión de este, el informe de las caracterizaciones de los efluentes de las aguas residuales domésticas de la PTARD, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8. Para el monitoreo se deberá tener presente lo establecido en el Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y toda aquella que la modifique o sustituya, y en especial lo siguiente:

a. La entidad que realice el monitoreo deberá contar con acreditación vigente para el análisis de parámetros, otorgada por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

b. La realización del monitoreo deberá ser comunicada a esta autoridad ambiental con mínimo 15 días de anticipación, con el fin de que ésta realice el acompañamiento y garantizar la representatividad de la muestra. La autoridad ambiental será potestativa de acompañar la actividad, conforme a la disponibilidad de profesionales.

c. El informe deberá contener como mínimo:

- Resultados de laboratorio
- Planillas de Campo
- Cadena de custodia del muestreo
- Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
- Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

d. Las muestras deberán ser compuestas durante 24 horas de operación normal de la empresa.

3. Presentar semestralmente los informes de inspección periódica en la infraestructura de los sistemas para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.

4. Presentar semestralmente los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.

5. Presentar anualmente antes del 30 de enero, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente: a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. b. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

6. Todos los requerimientos aquí registrados deben enviarse al correo electrónico: atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000979 del 13 de agosto de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa INTERNACIONAL RIVERA CAICEDO SAS - INRICA, con Nit 800.249.328-2, al correo electrónico fature@grupoinrica.com mflorez@grupoinrica.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa
Katya Caez Arana
Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA